Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0146

Martes, 3 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio SAD, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA VILLA DEL REY

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido. Así como se recoge en el Decreto 12/1997 de 21 de enero de la Consejería de Bienestar Social en su artículo 14, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

La contraprestación económica por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, tiene la naturaleza de la Tasa por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna circunstancia especificada en la letra ñ) del artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El ámbito geográfico de prestación del servicio de ayuda a domicilio, que motiva la exacción de la presente Tasa, será el casco urbano del municipio de Villa del Rey, excluyéndose de dicho

CVE: BOP-2021-3755
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ámbito las zonas situadas a más de 1,5 Km de dicho casco urbano.

Este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio municipal de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD).

El SAD consiste en la prestación, en el propio domicilio del/a ciudadano/a, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad. El/la beneficiario/a ha de estar empadronado/a en el Ayuntamiento de Villa del Rey.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villa del Rey y su pedanía, hasta su derogación o modificación.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE ACCESO AL/A USUARIO/A.

En cuanto a los requisitos de acceso, derechos y deberes de los/as usuarios/as, valoración de necesidades, prioridades de atención, selección de usuarios/as, tiempos de atención, causas de extinción del servicio, personal encargado de la prestación y sus funciones, todo ello estará sujeto y en conformidad a lo previsto en el Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las Prestaciones Básicas de titularidad municipal y establecen las condiciones y requisitos de aplicación de las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación.

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO Y OBLIGADO/A AL PAGO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes,

a) Los/as usuarios/as o beneficiarios/as del servicio.

b) Los/as representantes legales que presenten solicitud en su nombre.

c) Los/as que tengan la obligación de alimentos conforme al artículo 144 de Código Civil.

2. Estarán obligados/as al pago de la tasa los/as usuarios/as o beneficiarios/as del servicio o quienes lo soliciten en su nombre, siempre que superen los ingresos establecidos.

CVE: BOP-2021-3755
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por los ingresos mensuales, renta per cápita, de la Unidad Familiar de Convivencia, así como por el número de horas mensuales de asistencia que haya recibido el/los sujeto/s pasivo/s.

1. Se entiende por unidad de convivencia la compuesta por una sola persona, o en su caso, dos personas, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal que esté debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho o cuya convivencia sea estable, libre, pública y notoria en una relación afectiva análoga a la conyugal, y aquellas personas que por adopción, consanguinidad hasta 4º grado y afinidad hasta 2º grado, convivan en el mismo domicilio.

2. Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.

b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano), contabilizándose de la siguiente manera.

La renta imputable por cada inmueble se realiza mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

1. Con carácter general se aplicará el 2 por 100 sobre el valor catastral del inmueble que figure en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. El 1,1 por 100 para aquellos inmuebles cuyo valor catastral haya sido revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva que haya entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los diez períodos impositivos anteriores.

3. Para aquellos inmuebles que carezcan de valor catastral o no hayan sido notificados al/a contribuyente a la fecha de devengo del impuesto el porcentaje del 1,1 por 100 se aplicará sobre el 50 por 100 del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.

c) Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario: títulos, valores, derechos de

CVE: BOP-2021-3755
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

crédito de fácil realización o dinero en efectivo en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los/as miembros de la unidad familiar.

d) Se computará el 30 % del IPREM vigente por cada uno de los/as miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

3. La renta per cápita de la unidad familiar se revisará anualmente.

4. En el caso de usuarios/as que por razones de discapacidad física y/o psíquica, que tengan reconocido el grado de Dependencia y estén obligados/as a residir con familiares, de manera permanente o rotando en domicilios diferentes, solo se contabilizarán los ingresos del/a usuario/a de SAD y en su caso los/as de su cónyuge.

Si estos/as usuarios/as necesitasen por razones personales y/o sanitarias los servicios comprendidos en el Servicio de Ayuda a Domicilio de Atención personal y/o movilización, solo se tendrían en cuenta los ingresos personales del/a usuario/a de SAD y en su caso de los/as de su cónyuge si lo tuviese, independientemente de las personas que formasen la unidad familiar y siempre que fuese necesario el concurso de una tercera persona para prestar los servicios comprendidos en el SAD en condiciones de seguridad tanto para el/las usuarios/as, auxiliares del SAD y terceras personas. Si por el contrario las tareas a desempeñar fueran de carácter doméstico los ingresos a tomar en cuenta serían la suma de todos los percibidos por la unidad familiar, a los/as cuales se calcularía la renta media de acuerdo a la siguiente fórmula: ingresos totales divididos por el número de miembros que perciban ingresos.

ARTÍCULO 7. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

INGRESOS €	FIJO	VARIABLE A ABONAR USUARIO/A
0 - 88 €	0 €	Número de horas x 0,0 € por cada hora de atención
88,01 € - 358,00 €	1 €	Número de horas x 0,21 €
358,01 € - 419,00 €	2 €	Número de horas x 0,38 €
419,01 € - 480,00 €	3 €	Número de horas x 1,15 €
481,01 € - 541,00 €	3 €	Número de horas x 1,15 €

CVE: BOP-2021-3755
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

541,01 € - 602,00 €	4 €	Número de horas x 1,71 €
602,01 € - 663,00 €	4 €	Número de horas x 1,71 €
663,01 € - 724,00 €	5 €	Número de horas x 2,15 €
724,01 € - 784,00 €	5 €	Número de horas x 2,15 €
784,01 € - 884,00 €	6 €	Número de horas x 2,25 €
884,01 € - 900,00 €	6 €	Número de horas x 2,25 €
900,01 € - 1200,00 €	7 €	Número de horas x 2,80 €
A partir de 1200 €	7 €	Número de horas x 3,10 €

ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza, estando obligados/as al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por mes natural vencido mediante domiciliación bancaria, siendo el periodo impositivo el mes.

El pago de la Tasa se realizará a través de la inclusión de los/as sujetos pasivos en listas cobratorias, una vez iniciada la prestación del servicio a la vista de la resolución en virtud de la cual se reconozca el derecho al SAD.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN.

1. Se presentará solicitud en el registro municipal con los datos personales del/a solicitante del servicio a la que se acompañará la siguiente documentación.

1. Fotocopias del DNI de todos/as los/as miembros que componen la unidad familiar.

2. Certificado/Informe de convivencia (de oficio será aportado por el Ayto).

3. Fotocopias de la declaración de la renta del último ejercicio, certificado negativo o

CVE: BOP-2021-3755
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

certificado de imputaciones de IRPF.

4. Fotocopia compulsada de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y rústicos o en su defecto, declaración jurada de los ingresos por tales conceptos, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente ordenanza; todo ello referido al ejercicio anterior.

5. Certificados de pensiones, prestaciones y/o ingresos económicos de todos/as los/as miembros de la unidad familiar.

6. Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

7. Informe médico, según modelo facilitado en el Servicio Social de Atención Social Básica.

2. En base a informes del/la trabajadora social, se elaborará un listado de los/as beneficiarios/as del servicio con los datos personales, horas concedidas y cuotas tributarias de los mismos, así como una lista de espera, en su caso, que será aprobado por el Órgano competente, para posteriormente prestar el servicio y realizar las liquidaciones correspondientes en base a los listados mensuales.

3. Se establece que la liquidación se efectuará mensualmente a través de listados elaborados por el Servicio Social de Atención Social Básica, obtenidos de las correspondientes hojas mensuales completadas por las personas encargadas de realizar el servicio, indicando el número de horas mensuales.

Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago del precio público del mes anterior

4. Cuando por causas no imputables al/a obligado/a al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se podrá aplicar para el cobro el procedimiento administrativo de apremio, según el Reglamento General de Recaudación.

5. Se entenderán que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio.

6. Se consideran motivos de cese en el SAD y por tanto en la correspondiente prestación del servicio:

CVE: BOP-2021-3755
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Baja a petición del/a interesado/a.
- Fallecimiento del/a solicitante.
- Por traslado a otra localidad.
- Incumplimientos de sus obligaciones.
- Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Finalización del contrato de servicios o por imposibilidad de prestar el servicio.
- Incompatibilidad del Servicio por tener concedido el mismo Servicio por otro Organismo (SAAD).

En caso de beneficiarios/as que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiario/a del SAD.

No obstante, tendrán derecho a reserva de plaza (para ello deberán comunicarlo previamente) aquellos/as usuarios/as del Servicio que tengan que ausentarse de su domicilio habitual por motivos médicos o familiares. El periodo máximo sobre el que tendrán derecho a reserva de plaza será de 2 meses. Pasado este periodo se perderá el derecho a la prestación del Servicio SAD; no obstante, el/la usuario/a podrá formular nueva solicitud.

7. El/la sujeto pasivo deberá comunicar con antelación previa, las ausencias superiores a un día de utilización del SAD al Servicio Social de Atención Social Básica o al Ayuntamiento; de no ser así se le podrá suspender de forma temporal o definitiva el servicio, sin perjuicio del pago de las horas concedidas, salvo causas justificadas previamente valoradas.

8. Los/as beneficiarios/as estarán obligados/as a informar al Ayuntamiento de cualquier variación en la situación sociofamiliar y económica que pueda dar lugar a un cambio en las condiciones de la prestación del SAD.

ARTÍCULO 10. EXENCIONES.

Se podrán establecer bonificaciones o exenciones de hasta el 100% en determinadas situaciones especiales, y mientras persistan las circunstancias, todo/a aquel/aquella beneficiario/a que presente una situación de desventaja social y económica, que pueda ser sobrevenida, y valorable como tal por los Servicios Sociales de Atención Social Básica, previo informe y su aprobación por el Órgano competente.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN.

Si una vez asignado el SAD se comprueba que los datos proporcionados por los/as usuarios/as no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada esta hubiera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deban realizar los/as usuarios/as,

CVE: BOP-2021-3755
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

el Ayuntamiento facturará por la nueva cantidad resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiese prestado.

Los/as beneficiarios/as del SAD estarán obligados/as a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos/as los/as miembros de la unidad familiar.

La inspección y recaudación de esta tasa se realiza de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza y lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 03 de Junio de 2021 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Villa del Rey, 27 de julio de 2021
José Flores Tapia
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2021-3755
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es